

14. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 13 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Manilva (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Manilva, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Manilva (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Manilva, en su término municipal, con destino a abastecimiento y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Manilva, autorización para elevar del subálveo del río del mismo nombre un caudal continuo de 46 l/s., con destino al abastecimiento de la zona costera de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, presentado por el Ayuntamiento y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga y junio de 1970, que se aprueba a efectos concesionales, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 15.143.401,86 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y excluyendo la galería filtrante de cuya construcción desistió formalmente el Ayuntamiento. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación, se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes de implantar tarifas de suministro el concesionario viene obligado a tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas la aprobación de las tarifas concesionales, sin perjuicio de que las de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La presente concesión no faculta por sí sola para realizar las obras en zona de servidumbre y policía de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario deberá obtener el oportuno permiso ante el Organismo correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a don Jesús Tristany Reig, para aprovechar aguas subterráneas de un torrente inominado, en término municipal de Naves (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebidas y atenciones de ganado.

Don Jesús Tristany Reig, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de un torrente inominado, en término municipal de Naves (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Tristany Reig, autorización para elevar un caudal diario de 15.000 litros, equivalentes a 0,174 litros/segundo de caudal continuo del subálveo de un torrente inominado, todo ello en finca de su propiedad, situada en término municipal de Naves (Lérida); 1.500 litros día de este caudal se destinará a usos domésticos, excluida la bebida y 13.500 litros al día, a las atenciones del ganado de una granja, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Chaves López, en Barcelona, mayo de 1970, que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 7,5 horas, lo que supone un caudal durante ese período de 0,55 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José Sabadell Giralt para la construcción de un pozo en la riera de Arbucias, en término municipal de San Feliu de Buxalléu (Gerona), para aprovechar 70.000 metros cúbicos por año con destino al riego de siete hectáreas.

Don José Sabadell Giralt ha solicitado autorización para la construcción de un pozo en la riera de Arbucias, en término municipal de San Feliu de Buxalléu, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Sabadell Giralt la construcción de un pozo, dotado de elevación mecánica, en terrenos de dominio público, dentro del cauce de la riera de Arbucias, en el término municipal de San Feliu de Buxalléu (Gerona), para captar y aprovechar hasta 70.000 metros cúbicos por año de aguas subterráneas de dicha riera, con destino al riego de siete hectáreas de su finca, denominada «Manso Jan», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que figura como base del expediente, suscrito en Barcelona y marzo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, con presupuesto de ejecución material de 291.128,27 pesetas, de las cuales 68.143,80 pesetas corresponden a obras a realizar en terrenos de dominio público, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se precise introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Los mecanismos de elevación que se autorizan serán los necesarios para elevar el caudal máximo diario a que se refiere la condición segunda en un tiempo no mayor de ocho horas de funcionamiento.

2.ª El pozo se ubicará a 424 metros del bordillo derecho de la carretera de Arbucias a Hostalrich y en dirección del camino señalado en el plano, y el caudal máximo que se autoriza a extraer será de 804.800 litros al día, para el riego de siete hectáreas de terreno.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración la documentación y ayuda que se precise para comprobar que no utiliza mayor caudal que el concedido, así como a establecer, a sus expensas, un contador o dispositivo que limite el citado caudal, si fuese requerido para ello, presentando al efecto el proyecto y ejecutando las obras dentro de los plazos que se le señalen.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros

cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. La imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de propiedad particular deberá ser acordada, en su caso, en virtud del expediente que se inste al amparo del Decreto de 19 de enero de 1934.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que mejoren el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

13. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y será de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros procedentes vertidos durante las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche, mejora de firme y acondicionamiento de zona urbana. Carretera C-550. Finisterre a Tuy por la costa, puntos kilométricos 36,5 al 41,2. Tramo: Vigo Bayona».

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 29 de marzo de 1972, ha sido aprobado el proyecto de «Ensanche, mejora de firme y acondicionamiento de zona urbana. Carretera C-550. Finisterre a Tuy por la costa, puntos kilométricos 36,5 al 41,2. Tramo: Vigo-Bayona».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que en los días y horas que para cada caso se señalan se procederá, en la Casa Consistorial de Vigo, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 19 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—5.589-E.